Expediente: PAOT-2025-7218-SPA-5027

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1525 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 FEB 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-7218-SPA-5027** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(...) El cachorro bulldog francés lo dejan encerrado sin comida ni agua (...) solo regresan 1 o 2 veces para sacarlo para sacarlo a hacer sus necesidades y lo vuelven a encerrar. El cachorro se ha vomitado y comido el mismo por el hambre al igual que su orina se la ha tomado (...)* [Hechos que tienen lugar en calle San Miguel El Alto, número 120, lote 4155, planta baja, colonia San Felipe de Jesús, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino, ubicado en calle San Miguel El Alto, número 120, lote 4155, planta baja, colonia San Felipe de Jesús, Alcaldía Gustavo A. Madero.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2025-7218-SPA-5027

No. Folio: PAOT-05-300/200-1525-2026

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que se realizó visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual, se tuvo la atención de la persona responsable del ejemplar, constatando lo siguiente:

La presencia de un ejemplar canino, macho, de raza conocida como bull dog francés, de pelaje gris con manchas negras, talla chica de 9 meses de edad, que responde al nombre de "Bayle", el cual se describe a continuación:

- **Condición corporal y muscular**. Era ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas podían palparse pero no se ven, su cintura se ve claramente y hay una fina capa de grasa en pecho.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar se observó en libre deambulación en el patio, espacio que se encuentra techado, aunado, a que cuenta con una casa de plástico lo que le permite protegerse de las inclemencias del tiempo.
- **Agua y Alimento.** A decir de las personas responsables se le suministra croquetas dos veces al día, se constató un recipiente de plástico que contenía agua limpia a su libre disposición.
- **Comportamiento**. Se observó que mantenía una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permitió el contacto físico y se mostró dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presentara signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud**. No se detectaron lesiones visibles o signos que sugieran que sufren violencia física. No obstante, se le exhortó a la persona a cargo del canino a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves o potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se notificó el oficio correspondiente, a través del cual se hicieron del conocimiento de la persona responsable del ejemplar, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino, esta Entidad identificó la presencia de un ejemplar el cual cuenta con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, muscular, alojamiento, alimento, agua brindada, comportamiento y condición de salud.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

Expediente: PAOT-2025-7218-SPA-5027

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1525 **-2026**

- A través del oficio notificado a la persona responsable del canino, se hicieron de su conocimiento las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. --

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-

CIUDAD DE MÉXICO
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

EAL/PLRT/BVRG